

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0730-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de octubre de 2018

Visto el Expediente 555-2018/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de reasignación de la administración, presentada por la Municipalidad Distrital de Characato, respecto del área de 772,75 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión de 2 643,15 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 17 manzana B (Centro de Salud), Cuerpo A, Zona 1, Urbanización Asociación de Vivienda Juventud Characato, distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 28 de junio de 2018 (folios 02 al 04), el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Characato (en adelante el “administrado”), solicitó la reasignación de la administración del área de 772,75 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión de 2 643,15 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 17 manzana B (Centro de Salud), Cuerpo A, Zona 1, Urbanización Asociación de Vivienda Juventud Characato, distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral N° 11382432 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa (en adelante el “predio”);

Que, la reasignación de la administración, se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA (en adelante el “Reglamento”), el cual prescribe que: *“Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN (...)”*;



Que, los requisitos y la tramitación del procedimiento de reasignación de la administración se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público (en adelante la "Directiva"), la cual se aplica al presente procedimiento en mérito a la Tercera Disposición Complementaria y Final de dicho cuerpo normativo;

Que, de la revisión de la partida registral del "predio", se advirtió que el mismo se trataría de un aporte reglamentario destinado centro de salud, por lo tanto, constituiría un bien de dominio público, conforme lo prescribe el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1202, el cual expresamente señala que: *"Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público"*; no obstante, dicho inmueble ha sido independizado a favor de la Asociación de Vivienda Juventud Characato, por lo tanto, a la fecha se encuentra pendiente realizar la inscripción de la titularidad del aporte reglamentario a favor de la entidad beneficiaria;

Que, los bienes de dominio público gozan de las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad, sobre los cuales el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley, tal como establece el literal a) del subnumeral 2.2 del artículo 2° del "Reglamento";

Que, además, el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la "Directiva", señala expresamente que: *"La afectación en uso (aplicable al procedimiento de reasignación de la administración) se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal (...) "*, esto es que se encuentre inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; asimismo, el subnumeral 3.5 del numeral 3 de la "Directiva", la cual establece que: *"(...) Si el predio es de libre disponibilidad y se encuentra pendiente la inscripción registral del dominio a favor del Estado o de la entidad propietaria, previamente debe efectuarse la referida inscripción (...) "*, es decir el "predio" deberá encontrarse debidamente saneado;

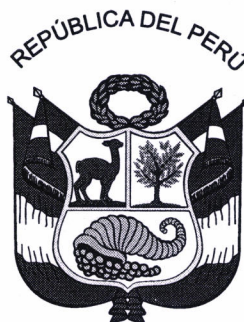
Que, en virtud de lo expuesto, dado que el "predio" no se encuentra inscrito a favor del Estado o de la entidad beneficiaria del aporte reglamentario, el mismo no se encuentra debidamente saneado, y siendo que este principio es uno de los presupuestos de fondo para la reasignación de la administración de los predios que se encuentren bajo titularidad del Estado, no es posible que el inmueble submateria sea susceptible de reasignación en la administración por encontrarse inscrito a favor de la Asociación de Vivienda Juventud Characato, en consecuencia, debe declararse la improcedencia de la solicitud;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" y Directiva N° 005-2011/SBN; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1965-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de octubre de 2018 (folio 64).



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0730-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reasignación de la administración, presentada por la Municipalidad Distrital de Characato, respecto del predio de un área del área de 772,75 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión de 2 643,15 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 17 manzana B (Centro de Salud), Cuerpo A, Zona 1, Urbanización Asociación de Vivienda Juventud Characato, distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES